

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Propuesta de medidas coercitivas para erradicar la discriminación por
diversidad multilingüística de los niños Awajún**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Shirley Giannella Delgado Delgado

ASESOR

Leyla Ivon Vilchez Guivar De Rojas

<http://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Chiclayo, 2023

**Propuesta de medidas coercitivas para erradicar la
discriminación por diversidad multilinguística de los niños
Awajún**

PRESENTADA POR
Shirley Giannella Delgado Delgado

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Katherine Del Pilar Alvarado Tapia
PRESIDENTE

Rosa De Jesús Sánchez Barragán
SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar De Rojas
VOCAL

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi afecto a mis padres Richard y Silvia, ya que ellos son la razón de mi vida, nada hubiera sido posible sin su apoyo incondicional y su paciencia, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio. Finalmente, quiero dedicar esta tesis a mi asesora Leyla, por la dedicación en cada una de nuestras asesorías.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, quien ha sido mi fortaleza, mi guía y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mi padre, porque fue mi motivación e inspiración para salir adelante, gracias por confiar y creer en mí, ahora eres un ángel que me bendice todos los días de mi vida. A toda mi familia, porque con sus consejos, oraciones y palabras de aliento hicieron de mí una gran persona y son muy importantes en mi vida.

Propuesta de medidas coercitivas para erradicar la discriminación por diversidad multilingüística de los niños Awajún

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	facultad.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	kupdf.net Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
1. Revisión de literatura.....	11
2. Materiales y métodos	23
3. Resultados y discusión	24
Conclusiones	36
Recomendaciones	37
Referencias	38
Anexos	41

Resumen

El presente artículo científico tiene como objetivo proponer medidas coercitivas a adoptar por las autoridades comunales para erradicar la discriminación por diversidad multilinguística de los niños Awajún, utilizando la metodología cualitativa, sirviéndose de la técnica del fichaje y la observación y los instrumentos utilizados fueron las fichas textuales, y de resumen y la guía de observación. Entre los resultados se obtuvo que estos actos discriminatorios tienen una conmoción particular en los niños y jóvenes, ya que se desarrollan en un ambiente académico y carecen de acceso a los servicios sociales (salud, educación, cultura, viviendas adecuadas) de manera diferente y más grave que los adultos, es necesario explicar el impacto que tiene la discriminación en los niños Awajún; asimismo, es sumamente importante sancionar los actos de discriminación en contra de los niños awajún. Se concluye antes los actos de discriminación por diversidad multilinguística de los niños Awajún por lo cual corresponde a las autoridades comunales sancionar con la medida coercitiva de exilio de la comunidad a quienes lesionen el derecho a la igualdad.

Palabras clave: Autoridades comunales, discriminación, diversidad multilinguística y medidas coercitivas.

Abstract

The objective of this scientific article is to propose coercive measures to be adopted by the communal authorities to eradicate discrimination due to the multilingual diversity of Awajún children, using qualitative methodology, with the use of the technique of the file and observation, and the instruments used were the textual and summary cards and the observation guide. Among the results, it was obtained that these discriminatory acts have a particular impact on children and youth, since they develop in an academic environment and lack access to social services (health, education, culture, adequate housing) in a different and more serious way than adults, it is necessary to explain the impact that discrimination has on Awajún children; likewise, it is extremely important to support the legal criteria to sanction acts of discrimination against Awajún children. It is concluded before the acts of discrimination due to the multilingual diversity of Awajún children, for which it corresponds to the communal authorities to sanction with the coercive measure of exile from the community to those who damage the right to equality.

Key words: Communal authorities, discrimination., multilingual diversity and coercive measures.

Introducción

Hoy en día, la discriminación lingüística es un problema, además de practicarse en la sociedad, también se ejerce en cualquier parte del territorio nacional donde se habla la lengua materna y donde no hay vínculo de comunicación entre los hablantes y las dependencias del Gobierno. Esto significa que las propias autoridades pueden combatir la discriminación en la forma de hablar de algunos de sus habitantes, a pesar de que es el idioma oficial del país, a su vez, la discriminación se va construyendo a partir de prejuicios basados en estereotipos que tienden a transmitirse dentro de grupos de personas sin ser respaldados por la propia realidad.

Por lo que, según el INEI (Instituto Nacional de estadística e informática), a partir del estudio que se realizó en el año 2015 en cuanto a la población que posee lengua indígena en nuestro país que es el 16,2% se ha evidenciado que el 8,4% en primer lugar no tienen viviendas inadecuadas y sobretodo el 1,2% de niños de estas comunidades no asiste a la escuela por lo que se evidencia que en la realidad existe una problemática que se enfoca en la discriminación lo cual genera una vulneración de derechos fundamentales tales como la educación, el derecho a la vivienda, entre otros, que se encuentran protegidos en la constitución y que deben ser para todos, no obstante vemos como un aspecto como es el idioma les impide a estas personas a acceder a estos derechos que deberían ser garantizados para todos los Peruanos.

Por otro lado, en el ámbito internacional, según la ONU (2019), se presentó un incremento de 182% en actos de discriminación racial en Estados Unidos, y esta encuesta social muestra que prevalece principalmente en California, Texas, Colorado, Illinois, Nueva York, Florida y Virginia, son lugares en los cuales el fomento de estos movimientos discriminatorios se da con mucha naturalidad y frecuencia, inclusive de forma abierta con el reparto masivo de volantes y anuncios de publicidad, orientados a demostrar la llamada “Supremacía de los blancos” en dicha nación.

Asimismo, según la ONU (2019), en República Checa, Harvard posicionó a este país como la más racista de Europa, el análisis social detalla que en 2017 al menos 344 actos extremistas se ejecutaron en esta nación, siendo que en países como República Checa prevalecen ideologías como el populismo y el extremismo. Por consiguiente, en el país de Reino Unido, la ONU hace mención al incremento de los actos discriminatorios en este país, haciendo énfasis en el crecimiento de dicha plaga a nivel social se dio posterior a la determinación del

brexit, lo cual provocó que se cree un ambiente de vulnerabilidad y aumentaran estos actos de ilegalidad.

Así también, Salas (2015) señaló que, para nadie es nuevo que las personas que tienen como lengua materna otra que no sea el castellano y en las cuales la cultura no es occidental, son los más discriminados, esto pasa muy seguido con el pueblo andino, que se encuentra en zonas rurales, siendo que dichas personas, al estar alejadas de la civilización provoca que esta distancia se convierta en un factor determinante de la ignorancia, no obstante dicha situación, las autoridades responsables de lograr el crecimiento integral de la población no ha desmayado en esfuerzos para revertir esta situación, sino por el contrario ha sido objeto de su dejadez.

A lo largo de nuestra historia, la diversidad ha sido vista como un tema que, en opinión de muchos, ha obstaculizado el proceso de construcción nacional del Perú y su tan esperado desarrollo. Es difícil para nosotros explorar la diversidad como una oportunidad, un camino exitoso en el campo culinario, pero aún es esquivo en el ámbito del conocimiento, el aspecto cultural y de convivencia del pueblo peruano. La dificultad de reconocer y aceptar al otro varía, pero la igualdad en derechos y dignidad ha forjado muchos esfuerzos para tratar de unir al País y exigir a diferentes personas a ser similares.

Asimismo, a nivel nacional es generalizada y constante, y sus representaciones se dan en la mayor parte de relaciones interpersonales, no obstante, las autoridades representantes de las Instituciones Públicas no han encausado una política simultánea y efectiva para combatir este problema, las políticas públicas destinadas a eliminar la desigualdad y la injusticia no han sido suficientes y, en algunos casos, han contribuido a perpetuarlas.

Desde esta perspectiva, para combatir contra la discriminación se percibe como un reto sumamente urgente, afrontarla de forma decisiva, es una labor que debe abordarse de inmediato, pues esta práctica constituye un gran conflicto para edificar una verdadera nación de ciudadanos.

Además, según CEPAL (2005), en América Latina y el Caribe hay aproximadamente 33 y 40 millones de indígenas divididos en 400 grupos étnicos, los cuales tienen su propia lengua, y forma de ver la sociedad, sus propias costumbres, su sistema económico individual, su moneda, básicamente su entorno adaptado. Además 5 naciones concentran aproximadamente el 90% de la población indígena regional: Perú (27%); Guatemala (15%); Bolivia (12%);

México (26%); y Ecuador (8%); la población negra y mestiza afrolatina y afrocaribeña en la región abarca unos 150 millones de personas, lo cual significa un aproximado del 30% de la población total de la región. Con respecto a su ubicación geográfica, se sitúan particularmente en Brasil (50%); Colombia (20%); y Venezuela (10%).

No obstante, la discriminación representa uno de los conflictos más relevantes que afecta a nuestro entorno social debido a que genera un contexto de separación de algunos sectores e instituciones frente a quienes son vistos como diferentes y es deshumanizante porque quien discrimina a alguien degrada su dignidad humana y, por lo tanto, contribuye o justifica abusos en su contra. Es un hecho que no solo duele emocionalmente, también tiene consecuencias políticas, económicas y sociales, es decir, constantemente hay una conducta dirigida hacia los pueblos indígenas, el peruano que habla una lengua diferente al castellano.

Es orden a ello, nace la siguiente interrogante, ¿Cuáles serán las medidas coercitivas a realizar por las autoridades comunales para erradicar la discriminación por la diversidad multilingüística de los niños awajún?

En relación a esto, se busca determinar la forma en que las autoridades comunales deberán imponerse para este tipo de actos discriminatorios buscando que los niños awajún reciban un derecho fundamental como es la Educación, derecho a la vivienda, entre otros, en igualdad de condiciones al resto de peruanos.

En orden a lo expuesto, esta investigación plantea la propuesta de medidas concretas para sancionar la discriminación por la diversidad multilingüística de los niños awajún, que permita salvaguardar los derechos de los niños awajún, a través de dos objetivos específicos: Explicar el impacto que tiene la discriminación en los niños awajún y Sustentar los criterios jurídicos para sancionar los actos de Discriminación en contra de los niños awajún.

1. Revisión de literatura

En el capítulo presente se ejecutará el desarrollo del marco teórico-conceptual del trabajo investigativo, con el objeto de presentar las múltiples referencias que sustentan los antecedentes, así como las bases científicas que avalan las bases teóricas.

1.1. Antecedentes

Sobre los antecedentes, las investigaciones relacionadas con las variables del presente trabajo de investigación son:

- En la tesis realizada por Velásquez, V (2017) para optar el título de Abogada denominada: “Discriminación Étnica y Exclusión”, presentado por la Universidad Nacional de la Patagonia san Juan Bosco, tuvo como objetivo analizar la nacionalidad o etnia que atraviesan la historia o de una comunidad específica, así pues, se llegó a la siguientes conclusiones, la nacionalidad o etnia se basará en muchos factores a lo largo de la historia de cada persona o comunidad en particular identificada con esta identidad, dándole características específicas y notorias. En tradiciones, valores, vestimenta, lengua, religión, etc., estas características se repiten y en ocasiones se crean nuevas características.
- Esta construcción de identidad no surge de forma natural, no se da, es una construcción, en el caso de los inmigrantes que parten de su país de origen. Podemos hablar de esta nacionalización de la identidad, en la que el principal grupo cultural del país de origen influye en la identidad de la sociedad, sin embargo, ir a otro país traerá algunos cambios.

Esta investigación será de gran aporte a mi trabajo, pues, la tarea de desarrollar procesos en una dirección multicultural y plasmar su aplicación en la educación requiere no solo una atención pedagógica, sino también un amplio compromiso y participación. El multiculturalismo no nos llegará, todos tenemos la necesidad y la responsabilidad de encontrarlo, de construirlo. Sólo entonces podremos crear un país en el cual la diversidad cultural sea un aspecto de complementación mutua y en el cual la responsabilidad y conciencia puedan construir una sociedad verdaderamente pluralista, justa y equitativa, justa, democrática y justa.

- Ministerio de Educación (2018), en su tesis que tiene como título: “El rol que ha jugado la educación”. Lo que ha sido “la cultura escolar”, presentado en Perú, tiene como objetivo determinar las razones por las cuales algunas escuelas han imitado aquel patrón

de actos discriminatorios que preponderan en nuestra sociedad, lo cual se llega a la siguiente conclusión: La formación siempre ha estado agrupada a un modelo de sociedad, además es vista como una herramienta para hacer realidad el sueño de un país semejante; y es por esta razón que ha sido sumamente fundamental para perpetuar la discriminación.

Esta investigación resulta sumamente importante y de gran aporte en torno a la realización del presente trabajo pues, en razón de que como bien se ha venido mencionado anteriormente, los actos discriminatorios se convierten en un bucle que se va repitiendo: los directivos descartan a ciertos maestros, asimismo ellos a los alumnos y en ocasiones a los padres de familia, especialmente si tiene como lengua alguna otra que no sea el castellano, asumiendo que no tienen la capacidad de expresar una opinión sobre lo que su hijo debería aprender y negar su participación en la enseñanza y el funcionamiento de la escuela.

- El Ministerio de cultura (2017), en su libro titulado: “Discriminación étnico racial”, tuvo como objetivo determinar cómo afecta la Discriminación en nuestra sociedad, por lo que se llega a la siguiente conclusión: Sobre la discriminación de origen étnico esta es una dificultad que afecta en forma grave a nuestra nación, puesto que impide que se den relaciones basadas en el respeto y la diversidad entre los ciudadanos.
- Lastimosamente, los actos discriminatorios en nuestro país, continúa siendo un medio que busca excluir a los ciudadanos e imponer una jerarquía entre los diversos grupos poblacionales. En dicho término, los actos discriminatorios se ven profundizados en las comunidades de pobreza y extrema pobreza, e imposibilita construir una verdadera cultura de desarrollo y paz sobre la base de la igualdad.

Esta investigación será de gran aporte a mi trabajo, en razón de que, la discriminación es un acontecimiento no sólo de los regímenes del pasado, ocurre todos los días en las democracias de las sociedades a nivel general, inclusive incluyendo a las más desarrolladas. En nuestro país, es de mucha complejidad superar tales conductas, debido a que las diferencias que en ocasiones dan impulso a actos de desmedro y tratos injustos, en múltiples casos por la lengua originaria, por el color de piel, por ser “diferentes”, lo cual genera muchas situaciones reprobables.

- Ministerio de Educación (2018) en su libro titulado: “Lenguas Originarias del Perú”, menciona información elemental acerca de los idiomas con vigencia que son hablados

en ciertos departamentos, así como también provincias de la nación; asimismo señalan las lenguas que se están intentando recuperar por un grupo de personas que retoman su uso en diversos contextos; de la misma forma, también se tienen registros de lenguas extintas que se presentaron en zonas más alejadas de nuestro Perú.

Esta investigación será de gran aporte a mi trabajo, puesto que, nos sustenta el entendimiento de la diversidad de lenguas originarias que se emplean en el ámbito de nuestro país, así como también de aquellas que han sido surgidas y han llegado a raíz del desplazamiento de los pueblos transfronterizos. De este modo, encontramos señales acerca de las lenguas vigentes, las lenguas en recuperación y las lenguas extintas.

- Guerrero (2017), en su obra investigativa para optar por el título de abogado en Derecho titulado: “La interculturalidad solo será posible desde la insurgencia de la ternura” presentado por la Politécnica Salesiana, la cual llegó a la siguiente conclusión: Es responsabilidad de las instituciones educativas crear las mejores condiciones para este aprendizaje, y los profesores deben indagar metodologías innovadoras que mejoren la construcción de conocimientos.
- La capacidad para conseguir todo esto nos invita a pensar las técnicas pedagógicas en los que nos desenvolvemos en nuestra institución, y por lo cual lo que buscamos es asegurar un aprendizaje adecuado y apropiado, y con esto poder darle la importancia debida a la educación de cada uno de los niños, tratándolos como aquellos seres con dignidad irrestricta con derecho a desarrollarse en una sociedad que respete sus derechos.

Esta investigación será de gran aporte a mi trabajo, pues obtiene resultados educativos significativos, además requiere comenzar con las referencias culturales y reales de los estudiantes a lo que han alcanzado, en términos de habilidades, capacidades y aptitudes, al enfrentar diversas problemáticas, se necesita búsqueda de otras soluciones por medio de la investigación. Finalmente, la educación bilingüe multicultural nos obliga a dar una mirada concreta a los entornos sociales y culturales en los que los estudiantes desarrollan y construyen su aprendizaje, y reta a las personas a elaborar un currículo que pueda responder ante su realidad.

1.2.Bases Teóricas – conceptuales

Sobre el presente apartado se explicará las teorías principales que analizan los conceptos jurídicos contenidos en nuestra investigación. Es por ello por lo que, revisaremos la protección jurídica que tiene la Discriminación Multilinguística cuando este es vulnerado.

1.2.1. Los fundamentos Constitucionales respecto al Derecho de Igualdad

1.2.1.1. Definición

Según Fernández (2017) respecto al Derecho de Igualdad, menciona que absolutamente todas las personas tienen el derecho a ser tratadas bajo un criterio de respeto y consideración, en atención a la dignidad inherente a su naturaleza, asimismo tienen la facultad de poder participar en igualdad de condiciones en cualquier contexto social, pero sobre todo y más importante a ser iguales en dignidad.

Por otro lado, haciendo referencia a lo mencionado por el autor, es sumamente importante resaltar que, el Derecho de Igualdad hace referencia a que toda persona debe ser reconocido con igualdad ante la Ley, esto implica, que las personas puedan disfrutar de sus Derechos sin que haya distinción alguna ya sea por raza, color, sexo, idioma, lengua u otras.

1.2.1.2.Análisis Constitucional

Según el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú señala que: “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”

Por tal motivo, el Estado debe reconocer con igualdad a todas las personas, por lo cual se impide todo acto discriminatorio, es sumamente importante reconocer que las personas poseen dignidad y derechos, las diferencias en muchos casos se llegan a convertir en obstáculos que no otorgan el adecuado desarrollo de la persona.

Entonces, se puede mencionar que, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la igualdad es definido como una facultad con un carácter doble: subjetivo y objetivo. En primer lugar, como derecho subjetivo estima el derecho a la idéntica dignidad entre todas las personas para ser tratados con igualdad ante la Ley. Asimismo, como derecho objetivo sostiene que es la obligación del Estado y de los particulares, que no haya discriminación entre los ciudadanos, lo

que no impide brindarles tratamientos diferenciados, siempre que esté justificado en razones objetivas.

1.2.2. Comunidades Nativas y Campesinas

1.2.2.1. Definición

Según el artículo 89° de la Constitución Política del Perú:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

Por otro lado, el Convenio 169 de la OIT menciona que son considerados pueblos indígenas aquellos grupos humanos descendientes en nuestro caso de los ciudadanos americanos, previo a la invasión europea. A su vez, hace mención que estos grupos actualmente desarrollan caracteres culturales que los diferencian del resto de nuestra sociedad. Como hemos señalado anteriormente, un pueblo indígena desarrolla una cultura propia, y es con esta con la que los miembros de ese pueblo se autoidentifican.

1.2.2.2. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva en su Decreto Ley n° 22175

Tomando en cuenta el artículo 8° de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva en su Decreto-Ley N° 22175 menciona que:

Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Cejas de Selva y se encuentran conformadas por grupos familiares vinculados por los caracteres de: idioma, cultura y aspecto social, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

Respecto a lo antes mencionado es necesario tener conocimiento que, las comunidades nativas están conformadas por un grupo de individuos que poseen la característica común de proceder de lo que comúnmente se conoce como pueblos originarios o “indígena”, mismos que según datan los historiadores fueron los primeros habitantes en tierras peruanas. Asimismo, estos se constituyen como organizaciones inmersas en el interés público estatal, mismas que

poseen trascendencia legal y personería jurídica, que son conformadas por múltiples grupos de familias que radican en diversos territorios.

1.2.3. Discriminación

1.2.3.1. Definición

Zegers (2016) respecto a la discriminación menciona que: A lo largo de nuestra historia, se ha contemplado la agonía de lenguas y culturas, actualmente existe una notoria cantidad de lenguas indígenas que se ubican en el ocaso de su existencia, producto de una discriminación que las excluye y aísla. Asimismo, una discriminación indirecta, tangencial, en tanto resulta de su obliteración; de su exclusión en los medios masivos de comunicación, en los medios de comunicación, en la educación formal que se imparte en las escuelas, en los tres poderes del Estado, en los centros de salud, en el mundo empresarial, científico y tecnológico.

A su vez, conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012), la acción de discriminación se definiría como la selección de exclusión, es decir, ejercer un trato distinto e inferior al ser humano o a un grupo de personas, en razón de su etnia, religión, raza, opinión, preferencia, discapacidad, lengua, u otros.

Asimismo, es menester recalcar que, si bien estas causas son criterios de discriminación sin justificación, la acción de discriminar se da plenamente cuando sin razón alguna y bajo una actuación de arbitrariedad se ejerce contra una persona que tenga alguno de estos caracteres de diversidad actos tendientes a negarles la igualdad en el trato, ocasionándoles un desmedro y un daño que vulnera sus derechos fundamentales.

Finalmente, discriminar significa tratar en forma distinta a una persona por razones injustificadas, personas que son iguales en dignidad y razón, y por ende tienen derecho al acceso de múltiples derechos, siendo que los actos de discriminación siempre crean una desventaja o impiden el ejercicio de una facultad de la persona que es víctima de estos tratos. Se precisa además que todos los seres humanos pueden ser víctimas de actos de discriminación, no obstante, las personas que tienen una situación de vulnerabilidad son las más propensas a estos contextos.

Por otro lado, Larraín (2005) señala que: Cuando hablamos de discriminación, se trata de un acto social realizado por individuos, instituciones o cualquier actor social, que crea por

acción o desconoce ciertas desigualdades de índole económica, social, laboral, afectiva o política, en contra de determinado tipo de personas, grupos. u organización de personas.

Es sumamente importante abarcar este punto, puesto que, el derecho a la no discriminación versaría a ser tratados todos por igual, sin exclusiones, discriminaciones o restricciones arbitrarias, al pleno disfrute de sus restantes facultades y derechos naturales y a acceder a la libertad de las oportunidades disponibles en la sociedad.

1.2.3.2. Discriminación en la Legislación comparada

Respecto a este punto, la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal Mexicano, se establece como aquella limitación por acción u omisión, intencionada o no, objetiva, razonable o proporcionada y cuyo objeto verse sobre la obstaculización, restricción, menoscabo o inhabilitación del ejercicio de los derechos fundamentales y facultades, siempre que se encuentre basado en razones étnicas, de raza, cultura, género, edad, condición social, apariencia física, entre otras situaciones discriminatorias que puedan presentarse.

Asimismo, la discriminación es un tema que, además de darse en la sociedad, se practica en cualquier parte del territorio nacional donde se habla la lengua originaria y donde no existe un vínculo de comunicación entre personas y organismos gubernamentales. Esto significa que las propias autoridades pueden reducir la discriminación causada por la forma de hablar de algunos residentes, a pesar de que este es el idioma oficial del país.

Por otro lado, Estados Unidos presentó un aumento del 182% en la discriminación racial, lo cual este estudio social indica que la condición se origina netamente en las ciudades de California, Colorado, Nueva York, Texas, Illinois, Virginia y Florida, en las cuales discriminación es generalizada, campañas como lo demuestran el reparto masivo de volantes y folletos, mismos que denotan un mensaje que se encuentra orientado a imponer lo que comúnmente se conoce como la “supremacía blanca” en el país de Estados Unidos.

Así también, Escobar (2015) menciona que, existe discriminación por parte de algunos hablantes contra las personas que hablan un idioma diferente al oficial, esta forma de abuso se extiende a las instituciones públicas, incluidas las escuelas. Aunque existe muy poca investigación sobre el tema, día a día se observa la complejidad para poder elaborar conceptos que se encuentren en concordancia con lo expuesto por la Academia de la Lengua Española, lo

cual genera que aquellas personas que no tienen como lengua madre el castellano sean blanco de burlas y discriminaciones.

Es menester mencionar resaltar la trascendencia de ejecutar una investigación que posibilite el conocimiento respecto a determinar si en las Instituciones Educativas de nivel superior en nuestro país se presenta discriminación por diversidad multilingüística, asimismo determinar bajo qué forma se manifestaría constituiría un objetivo de notable interés social.

1.2.3.3. Tipos de discriminación

Actualmente en nuestro país es notable la existencia de actos discriminatorios y racistas, no solo por relaciones interpersonales sino en intergrupales y étnicas, así como también la discriminación por razón de sexo, origen étnico y cultural, creencias religiosas, opiniones políticas, por la capacidad física, por las creencias, por la lengua, etc., por lo que, el racismo conlleva una agrupación de sentires, creencias y conductas orientadas a demarcar en forma negativa aquellas diferencias biológicas que se presentan normalmente entre las personas.

Existen diferentes tipos de discriminación que es sumamente importante conocer, a continuación, mencionaremos algunas de ellas:

- Discriminación individual: Es definida como aquella que realiza un individuo hacia otro, tratándolo de manera diferente y negativamente sin que exista un motivo.
- Discriminación institucional: Se caracteriza por el hecho de que las instituciones públicas o privadas practican alguna forma de discriminación por razón de género, raza u otras razones.
- Discriminación colectiva: En esta situación se refiere cuando existe un trato de inferioridad a un grupo de personas.
- Discriminación estructural: Es referida a la discriminación derivada de políticas institucionales que benefician a los individuos, pero a su vez perjudican a otros.
- Discriminación directa: Este tipo de discriminación es la más notable en nuestra sociedad, ya que las personas que lo sufren reciben un trato injusto y diferente debido a sus características.

Es importante conocer los diferentes tipos de discriminación porque, como he detallado, es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad, ya que son prácticas excluyentes

que atentan contra la Dignidad Humana del ser humano, es por eso que se debe proponer medidas coercitivas por las Autoridades Comunales para así erradicar la Discriminación.

1.2.4. Diversidad Multilinguística

1.2.4.1. Definición

Según el Ministerio de Educación (2018) en su libro titulado: “Hacia una Educación intercultural Bilingüe de calidad” en su pág.27, refiere en cuanto a la Diversidad Multilinguística: La diversidad cultural del Perú puede ayudar a remodelar nuestra idea de desarrollo, de un desarrollo alternativo más conectado con la buena vida que quieren los pueblos indígenas, educar para su conservación no es solo un reclamo, sino una apuesta por un futuro al que podemos contribuir desde nuestra autenticidad.

Asimismo, se sabe que una nación con diversidad cultural es posible de albergar pueblos, grupos y expresiones plurales, bajo un mismo sistema jurídico y social. En este sentido, no son similares la totalidad de los países con diversidad, puesto que existen naciones que permiten albergar a dichos grupos numerosos, los mismos que mantienen su lengua y su propio gobierno, que se encuentran concentrados en territorios de su propiedad, inclusive que han logrado el reconocimiento de su dialecto, por ejemplo, los quebequenses de Canadá, o los vascos y catalanes de España.

En síntesis, según UNESCO, las culturas y la sociedad actualmente no se encuentran permitidas de permitir reduccionismos a modelos arbitrarios y fijos, sino deben prestar atención especial a aquellas comunidades campesinas, a los pueblos indígenas, grupos vulnerables, entre otras personas que por razones injustificadas han sido reducidas por sus caracteres físicos, morales, religiosos, personales, entre otros, en esa línea:

- La diversidad a nivel multilinguística debe entenderse como un mecanismo de impulso y desarrollo, que posibilitará la formación de relaciones interpersonales en armonía y respeto con los demás ciudadanos.
- Posibilita la construcción de contextos y formas de valoración en las cuales las diferencias de las personas son vistas en forma positiva como ventana de conocimiento y oportunidad.
- Nos guía al análisis sobre las diversas maneras en que se concibe el bienestar por los seres humanos de diversas regiones y etnias, y por ende, nos impulsa a cuestionarnos

respecto de las maneras más factibles de adaptar los modelos de desarrollo a dichas vivencias.

- Es una ventana de oportunidad pues da pie a la convivencia e intercambio de ideas y conocimiento entre todas estas personas, para un mutuo enriquecimiento.
- Permite actuar como elemento fundamental para reafirmar el principio de dignidad del ser humano, reconociendo y garantizando los derechos de todos y sobretodo asegurando que todas las personas tendrán un trato justo, y podrán conservar su identidad a nivel cultural.
- Tiene un enorme potencial para enfrentar la exclusión y la discriminación, pues hace de la diferencia algo positivo.
- Otorga un horizonte de paz social.

En nuestro país, se reconoce la diversidad cultural (en su mayor parte gastronómica), no obstante, no en todas las ocasiones, se valora el aporte que pueden dar las etnias, costumbres y culturas de estas personas, esto puede motivarse debido a que se ha creído por años que para ser una nación desarrollada se debe abandonar la cultura y pasar al modernismo, no obstante esto es a todas luces incorrecto, pues es la propia cultura, la que trasporta el conocimiento a través de los años, que no se pierde y que debe promoverse.

El estudio y reconocimiento de los pueblos indígenas se presenta como una situación latente actualmente, que sigue impresionando al mundo, así pues, al poder realizar su análisis para su comprensión, se pone en manifiesto su importancia y significación para poder colocarlo en forma responsable en mundo con el objeto de cumplir con el enfoque educativo bilingüe y multicultural.

1.2.4.2. Artículo 8° de la Ley General de Educación

Según el artículo 8° de la Ley General de Educación: La multiculturalidad es definido como un principio que se presenta como pilar de la educación nacional, mismo que toma en consideración la diversidad lingüística de un país como una riqueza, que se encuentra simultáneamente en el reconocimiento y respeto de las diferencias, así como conocimientos mutuos y actitudes de aprendizaje, que apoyen la convivencia pacífica y el intercambio de culturas diversas alrededor del mundo.

Asimismo, como menciona la autora Panduro (2017), “para que se dé la existencia de una sociedad multicultural, se debe tener un respeto irrestricto por la persona y se debe garantizar la igualdad, este es un criterio vital para la convivencia en paz de la sociedad y el desarrollo de la raza humana”.

Entonces se puede entender que, la diversidad multilingüística representa aquel coexistir de la multiplicidad de lenguas en un espacio territorial determinado. Asimismo, dicho concepto también refiere a diversos contextos de interrelación entre grupos de comunidades, mismos que se comunican en diferentes lenguas y comparten determinadas regiones o territorios. En este sentido, los espacios geográficos a nivel mundial se encuentran caracterizados por la latente diversidad lingüística, mismos que han sido poco a poco habitados por millones de personas que no les impusieron su idioma.

1.2.5. Medidas Coercitivas

1.2.5.1. Definición

Según (Pardo, 2017), señala que, una medida coercitiva es aquella restricción al ejercicio de una gama de derechos del imputado o una tercera persona, estas medidas son dictadas al inicio o durante del proceso y se encuentran orientadas a poder asegurar la consecución del objetivo del proceso penal, y la administración de la ley positiva al caso en específico, así como la búsqueda de la verdad de los hechos, dado que, si es que se da la presencia de los requisitos establecidos en la norma, entonces dichas facultades pueden ser restringidas bajo el principio de legalidad.

Es así que, a través de la autorización legal se debe de llegar a imponer con respeto el principio de la proporcionalidad. Cabe resaltar que ello se efectúa si es meramente fundamental y si existen elementos de convicción suficientes, a su vez, tiempo rigurosamente necesario, para que de tal manera se pueda prever peligros de fuga, ocultamiento de bienes, e inclusive, impedir la obstaculización por indagación de la verdad y prevenir el peligro de la reiteración delictiva. Asimismo, según la doctrina, las medidas coercitivas pueden ser consideradas como personales, donde limitan el derecho de libertad ambulatoria; y reales, ya que forman parte del patrimonio del imputado, limitando así el ejercicio de su libertad de disposición.

A su vez, Guardia (2014) menciona que las medidas de coerción son restricciones al ejercicio de los derechos morales o patrimoniales del imputado o de un tercero, impuestas en el

curso de un proceso penal, con el fin de asegurar la propiedad del tercero. Asimismo, se basan en la necesidad de garantizar que la persona o los bienes estén siempre disponibles para la justicia cuando sea necesario, ya que en el desarrollo puede haber una gama de conductas por parte del demandado o de terceros para evadir la justicia, denunciar o tergiversar el funcionamiento de las pruebas tales como: ocultar las consecuencias físicas del delito, tratar con cómplices, amenazar a los testigos, etc.

1.2.5.2. Tipos de medidas coercitivas

1.2.5.2.1. Medidas Coercitivas Personales

Es importante señalar que son definidas como las medidas de limitación del ejercicio de la libertad personal aplicadas al imputado en el proceso penal, con el fin de garantizar la sumisión del imputado ante el juicio. A su vez, Castro (2013), conceptualiza medidas coercitivas individuales como medidas, muchas veces incorporadas a resoluciones judiciales, por las cuales, y en procesos penales, se restringe la libertad ambulatoria de las personas imputadas para asegurar el desarrollo del juicio. juicio oral y eventualmente sentencia real por el delito, y es deber del Estado garantizar el grado de libertad de sus ciudadanos.

Por otro lado, las medidas coercitivas son medidas temporales y especiales para asegurar la terminación del proceso penal, que limitan los derechos que el Estado aplica al imputado o un tercero en el proceso penal.

Según nuestro CPP, las medidas de coerción personal son las siguientes:

- Detención Policial
- Detención Preliminar
- Detención Domiciliaria
- Arresto ciudadano
- Prisión Preventiva
- Incomunicación
- Comparecencia
- Internación Preventiva
- Impedimento de Salida
- Suspensión Preventiva de Derechos

1.2.5.2.2. Medidas Coercitivas Reales

En tal sentido, Asencio (2008), alega que, lo mencionado líneas arriba son medidas dictadas por el propio Juez, y esto durante el proceso penal por medio de una solicitud del Fiscal; asimismo, se encuentran recaídas en el patrimonio del investigado evitando la disposición de sus bienes, y ello con el fin de llegar a garantizar el pago de la reparación civil que se dicte en la sentencia. Es así que, las medidas coercitivas que impiden que se lleguen a generar conductas lesivas en el proceso penal, pues automáticamente reducen el patrimonio del condenado, conllevando de tal manera a la insuficiencia entorno la reparación civil.

Conforme lo establece nuestro Código Procesal Penal, las medidas de coerción real son:

- El embargo
- La Incautación
- Medidas Preventivas contra las personas jurídicas
- Desalojo preventivo
- Orden de Inhibición
- Secuestro conservatorio
- Medidas restrictivas de derechos para buscar pruebas

2. Materiales y métodos

La investigación realizada es de tipo documental pues ha sido desarrollado mediante el almacenamiento, búsqueda, y procesamiento de información relativa al problema de estudio, obtenida de libros, artículos científicos, páginas web, revistas digitales, entre otros.

Por otro lado, el diseño de investigación nació con la delimitación del problema, seguidamente con la selección del material bibliográfico, posteriormente, dicha información fue sintetizada y organizada a través de la técnica del fichaje y análisis documental, y finalizó con la elaboración del esquema que estructura toda la investigación.

Ante ello, dicha investigación fue de carácter cualitativo y en orden a los objetivos planteados, ha buscado explicar el impacto que tiene la discriminación en los niños Awajún y sustentar los criterios jurídicos para sancionar los actos de discriminación en contra de los niños Awajún.

Puede afirmarse entonces, que, mediante el método analítico, esta investigación ha planteado medidas concretas para sancionar la discriminación por la diversidad Multilingüística de los niños Awajún.

3. Resultados y discusión

En la siguiente investigación se pretende:

3.1. Impacto que tiene la discriminación en los niños awajún

Dentro del acápite referido, aquellos niños que se sitúan en un contexto de riesgo de ser víctimas de discriminación y violencia, ya que muchas veces sus derechos son ignorados y sus necesidades constantemente suprimidas. La discriminación, tal como la conocemos, representa un problema muy grande en nuestra sociedad, dado que genera una desintegración crónica de ciertos sectores e instituciones en contra de quienes son percibidos como diferentes o incluso inferiores.

Por lo que, la Corte establece que el artículo 1.1. de la Convención, representa una norma de obligatorio cumplimiento, que abarca todas las obligaciones de los diversos países que suscriben, para poder garantizar el respeto de los derechos reconocidos, dentro de los cuales se prescribe “sin discriminación alguna”. Es decir, en cualquier forma que se presente, es incompatible con éste cualquier trato que pueda considerarse discriminatorio.

Según lo planteado, puede reconocerse que, la discriminación se basa en prejuicios basados en estereotipos que tienden a difundirse entre grupos de personas sin cuestionar ni confirmar la realidad misma. La desigualdad y la discriminación tienen un impacto particular en los niños y jóvenes, ya que se desarrollan en un ambiente académico y carecen de acceso a los servicios sociales (salud, educación, cultura, viviendas adecuadas) de manera diferente y más grave que los adultos.

3.1.1. Estrategia global contra la discriminación

Dentro del acápite referido, en nuestras comunidades, las prácticas discriminatorias son generalizadas y frecuentes, y se manifiestan en todas las interrelaciones a nivel social, no obstante, frente a dicha problemática, a nivel nacional, no existe política alguna que busque erradicar dicha situación de forma efectiva para solucionar el problema.

Es así que, nuestras políticas públicas, deberían tener la finalidad de terminar o buscar desaparecer la desigualdad. Ante ello, la lucha contra la discriminación es un desafío inaplazable y su solución decisiva e integral, siendo un deber que necesita abordarse de inmediato, pues tal abordaje es un gran obstáculo para la construcción de una nación garantista de derechos.

Por lo que, la Comisión Europea ha adoptado la primera estrategia integral de la UE en razón de los derechos de los niños, así como ciertas recomendaciones del Consejo para establecer políticas para la protección infantil europea para poder fomentar la equidad e igualdad en oportunidades para todos los infantes que se encuentren en riesgo de pobreza o exclusión a nivel social. Ahora bien, al preparar dichas iniciativas, el comité trabajó con la principal organización mundial de derechos del niño para recopilar las opiniones de más de 10.000 niños.

Es necesario destacar que, se debe empezar de temas tales como las garantías que ofrece el sistema legal y las infraestructuras institucionales para contrarrestar la discriminación; inclusión de comunidades minoritarias y poblaciones vulnerables; generación de un conjunto de herramientas eficaz a nivel mundial para combatir la discriminación, además la lucha contra la discriminación debe basarse necesariamente en la educación, puesto que, muchas veces, se da el caso de que entre los mismos alumnos se asume un actuar discriminatorio, contra ellos mismos, contra sus padres marginándose al jugar o al realizar cualquier otro tipo de actividad, o dado que algunos niños tienen formas distintas de expresarse y usar el castellano, pues bien, estas diversas formas de actuar constituyen todos actos de discriminación que vulneran derechos, y crean violencia afectando en consecuencia la calidad educativa.

3.1.2. Los mecanismos de discriminación

En este contexto, es muy importante reflexionar respecto a lo que quiere decir el término de la discriminación en las víctimas de la misma, aquellas personas que viven en carne propia, aquel rechazo injustificado e injusto por múltiples caracteres. Por lo que, nuestras autoridades deben otorgar una acción inmediata cuando se presenten estos actos de suma ilicitud e ilegalidad, cumpliendo así con lo expuesto por nuestra Constitución y demás normas derivadas, mismas que incentivan la defensa a la igualdad, la justicia, que promueven el buen trato entre las personas.

A nivel nacional, el tema de la discriminación, es un aspecto que manifiesta un patrón que se ha vuelto característico de nuestra sociedad, el mismo que empieza con la negación y la naturalización, sobre el primero cabe resaltar que la negación de la discriminación racial es aquella forma que se utiliza para encubrir la realidad, para no participar de ella, negando que exista. Y, en consecuencia, viene la naturalización, misma que sirve como miembro de la misma negación, por la cual las personas lamentablemente niegan que fueron víctimas de discriminación, dado que toman e interiorizan la idea de que ellos no merecen un trato igualitario.

Como segundo lugar, existe esta jerarquía de la diferencia que representa otro patrón presente en la discriminación étnico – racial. Nuestro país, tiene una amplia diversidad, la cual, para algunos es motivo de orgullo, no obstante, para otros, esta realidad es de índole negativa. En tanto, estas mismas diferencias, son las que se constituyen como motivos de la discriminación. Incluso en forma histórica, se ha creado un “prototipo” de peruano, cuyos rasgos no pertenecen a otra persona más que un anglosajón, estableciendo que mientras más nos parezcamos a dicho prospecto, nos iremos situando en niveles superiores, dotándose así de un cierto poder para ejercer actos de discriminación contra otros.

Es por ello que, los contextos de discriminación siguen aumentando conforme pasa el tiempo, en tanto se toma la idea de que una persona puede subir o bajar de “nivel” conforme a sus rasgos, su raza, su apellido, su lengua. En este sentido según Mendez: “La reputación altamente decepcionante que se ha ganado la Sierra como una ubicación geográfica asociada con la excelencia rural se ha reducido a su condición de población, etnia y raza de 'indios rojos'. Es pues que el vocablo “indio” se establece como un impropio, asimismo la palabra “serrano” la cual comúnmente se utiliza para actos de discriminación. Dichas palabras, actualmente son tomadas como ofensas, lo cual es incorrecto, se ha dado dicho significado en torno a prejuicios y estereotipos presentes en la sociedad peruana desde la etapa colonial.

Por lo expuesto, es importante mencionar que, los actos discriminatorios representan un conflicto que posee una grave afectación en el contexto social, dado que imposibilita la creación de relaciones horizontales entre los ciudadanos basadas en el respeto a las diferencias.

Desafortunadamente, los actos discriminatorios actualmente continúan siendo una forma para separar y diferenciar a los peruanos y crear un sistema jerárquico de diversas

agrupaciones culturales. En nuestro país, es difícil superar tales conductas, debido a que las diferencias son las causantes de todos los prejuicios y tratos indiscriminados en algunos casos en razón del dialecto originario, o por el tono de la piel, por ser “diferentes” lo cual genera muchas situaciones reprobables. Por lo cual, se debe enfatizar que la discriminación acrecienta la exclusión a nivel social, e imposibilita la creación de una comunidad pacífica y desarrollada.

3.2. Criterios jurídicos para sancionar los actos de Discriminación en contra de los niños awajún.

Conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal, los actos de discriminación pueden ser sancionados con multas, así como también puede ser considerado un delito con una pena no menor a dos años ni mayor a 3 años. Así como también deberán participar en 60-120 días de servicio comunitario.

A su vez, la Constitución establece garantías constitucionales para la tutela efectiva que buscan los derechos humanos a través de procedimientos cualquier ciudadano puede iniciarlos. Respecto al derecho contra la discriminación, el art. 200 de nuestra Carta Magna prevé el proceso constitucional de la acción de amparo, conforme a garantías contra cualquier acción u omisión de cualquier persona que atente contra los derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, al formular las disposiciones contenidas en su constitución política, el Estado peruano ha implementado una serie de disposiciones legales con el fin de garantizar los derechos de los seres humanos dentro de su jurisdicción, lo cual es una mejora del marco legal y aporta actualizaciones orientadas a erradicar las formas de discriminación, en particular la discriminación por origen racial o étnico, y promover la igualdad formal y sustantiva de todos los peruanos, de conformidad con los compromisos internacionales.

Por lo que, todos tenemos que respetarnos, de lo contrario, cualquiera que cometa un acto discriminatorio puede ser sancionado por la ley, con el objetivo de aprender a no volver a hacerlo, y respetarse a sí mismo es respetar a los demás.

3.2.1. Fundamentos jurisdiccionales

Dentro del acápite referido, es sumamente importante mencionar que, según Papantla, Ver, la población oculta su identidad por temor a ser juzgados o sufrir algún acto

discriminatorio, lo cual podría repercutir gravemente en un futuro, ya que no demuestran el orgullo por sus raíces e identidad por la discriminación que se vive día a día en la sociedad.

Por otro lado, Gustavo Zambrano indica que, no es el derecho del oyente, es el derecho del hablante, el Congreso, es un espacio de debate político. A nivel nacional las personas que sufren actos discriminatorios tienen derecho a expresarse en su lengua originaria igual que cualquier ciudadano de nuestro país.

Finalmente, el caso de María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco menciona que el Estado debe apoyar el ejercicio de los derechos de las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación. En este caso, el derecho a la igualdad está previsto en el art. 2 inciso 2, que dice que las personas no pueden ser discriminadas por motivos prohibidos por la propia Constitución, incluido el idioma. Cabe destacar que el uso de la lengua materna es importante para el ejercicio de otras facultades como el derecho a la educación o al trabajo, etc.

3.2.2. Fundamentos Jurídicos

Dentro del acápite referido, la constitución política de Perú protege a las personas de la discriminación por motivos de origen, raza, sexo/género, etnia, condición social, idioma, religión, opinión, discapacidad y actividad sindical, lo cual coincide con la Ley N° 26772.

Por otro lado, el Ministerio de cultura, menciona que los actos discriminatorios étnicos representan cualquier trato diferente o exclusivo que se encuentre fundamentado en razones arbitrarias como la vestimenta, las costumbres, básicamente la cultura étnica, la apariencia física, los rasgos faciales, altura, todos ellos tendientes a debilitar el ejercicio de las facultades naturales de las personas por medios políticos, económicos, sociales y culturales.

Asimismo, nuestro Código Penal en el artículo 323° menciona que la persona que cometa actos de discriminación en contra de una o más personas, por motivos arbitrarios como la raza, la religión, sexualidad, idioma, discapacidad, entre otros, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de 2 ni mayor de 3 o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Por último, la “Ley Laboral de Productividad y Competitividad”, establece la expresa prohibición de la discriminación en razón de sexo, raza, religión, idioma y establece como inválido cualquier despido que tenga como motivo los aspectos antes mencionados.

3.2.3. Fundamentos doctrinales

Dentro del acápite referido, incluso en la actualidad, tanto los complejos de racismo en las personas continúan eclipsando las relaciones interpersonales de la gente, inclusive, pese al esfuerzo de los medios y múltiples colectivos por crear esta conciencia de tener tolerancia cero ante este tipo de actos. En este contexto, también es menester precisar la actitud de la iglesia, misma que se encuentra especialmente comprometida ante la lucha contra la discriminación, estableciendo que en la propia Biblia se precisa que debe existir un respeto irrestricto por la dignidad de la persona que ha sido creada a imagen y semejanza del propio Dios.

Así pues, en conformidad con esto, nuestro Padre Santo ha dejado en nuestras manos la tarea de poder eliminar estos actos promoviendo el respeto mutuo entre las personas, para así lograr una sociedad justa y una convivencia pacífica. Lo cual implica un desarrollo e interpretación de hechos históricos complejos y conflictivos para poder a partir de ellos crear una regresión que nos haga ver los problemas y errores del pasado para no volver a replicarlos en el futuro, promoviendo la paz y el trato igualitario entre las naciones y entre las personas.

Para lo cual, la Iglesia plantea la remembranza a los sentidos morales y éticos del hombre, que como bien se sabe, guían su actuar en la sociedad, buscando que ilumine en él, la fuerza y la sabiduría para fomentar estos espacios de autoanálisis y reconciliación, impulsando diversas políticas en contra de la discriminación.

3.3. Propuesta de medidas concretas para sancionar la discriminación por la diversidad multilingüística de los niños awajún.

-Prevenir, combatir y sancionar los diversos tipos de discriminación que puedan ser ejercidos contra las personas, en relación con lo prescrito por el artículo 2 de nuestra Carta Magna, y también en concordancia con lo establecido en los múltiples tratados a nivel internacional y con el marco de las leyes aplicables, dichas normas, deben situarse dentro del ordenamiento jurídico como pilares que orientarán la lucha contra la discriminación en nuestro país, que permitirán la creación de políticas públicas que vayan en contra de dicho problema, que busquen efectos disuasivos para este tipo de actos deleznable.

- Garantizar y promover todos los derechos para los niños Awajún, sin discriminación alguna.

-Fijar criterios que puedan orientar la creación de una política pública en contra de la discriminación. (Ministerio de Cultura)

Además, se debe garantizar a nivel nacional los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena u originaria. A tal fin, se recomienda estimular la visibilidad y valorización de las lenguas indígenas comprometiéndose a tomar las alternativas idóneas para erradicar las formas de discriminación y promover la transmisión y el aprendizaje de las lenguas indígenas.

A continuación, se presentan seis objetivos para ayudar a garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas a nivel nacional.

- Asegurar la pertinencia lingüística en manejo de las entidades públicas y el servicio público que brindan.
- Reforzar los mecanismos de precaución y respuesta de actos discriminatorios contra las comunidades indígenas ante la utilización de su lengua materna.
- Recomponer la identidad indígena y la enseñanza de su dialecto y tradición oral.
- Revitalizar las lenguas indígenas o nativas asegurando métodos participativos, con énfasis en las lenguas más vulnerables.
- Estimular el desarrollo oral y escrito de las lenguas nativas.

3.3.1. Derecho a la Igualdad de los niños Awajún

Respecto a este punto, es menester mencionar que, la igualdad tiene múltiples manifestaciones, en principio tenemos a la igualdad ante la ley, la igualdad de trato y de oportunidades, lo cual, representa un derecho fundamental, y su observancia se encuentra supeditada a la propia dignidad de la persona y su reconocimiento. Asimismo, cabe precisar que, también existe discriminación cuando de forma injustificada se le imponen ya sean cargas o perjuicios a las personas o grupos, dichos actos van en contra de la finalidad de la propia justicia e irrespetando en su totalidad al ser humano que es víctima de este tipo de tratos.

A su vez, el tema de la discriminación, implica además la vulneración del derecho a la igualdad, mismo que busca impedir que se coarte o restrinja el ejercicio de las facultades y

libertades de las personas, o en su otro sentido, que se les niegue el acceso a cualquier servicio o beneficio de forma injustificada.

En síntesis, la igualdad como derecho, no es de ninguna forma, una acepción vacía, ni se debe entender en forma literal como la mera equiparación de todas las personas, sino como un compromiso que busca que bajo la propia concepción de justicia, se pueda dar a cada uno lo que le corresponda, que todas las personas puedan gozar de las mismas oportunidades para poder satisfacer sus necesidades y ver materializadas sus metas y objetivos, esta es la justicia material que se busca y que debe ser el pilar de toda actuación del Estado. Sentencia T-823/99 Corte Constitucional.

3.3.1.1. Igualdad ante la Ley

Dentro del acápite referido, la “igualdad ante la ley”, este representa el actuar de los órganos que tienen la tarea de aplicar y efectivizar los derechos de las personas, lo hagan evitando totalmente realizar alguna diferenciación injustificada. Siendo que se debe estar ceñido al principio de legalidad al aplicar una prerrogativa, dado que dicho principio se encuentra relacionado con lo prescrito por el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que todas las personas son iguales ante la ley, igualdad en un sentido no de equiparación, sino de equidad, por lo que todas se encuentran en posición de ser protegidos por el ordenamiento jurídico.

Sobre el derecho de igualdad ante a ley, esta se sitúa como una garantía indispensable en cualquier nación, y implica que no sean pasibles actos discriminatorios dentro del proceso judicial, esto refiere que no deben tomarse en cuenta aspectos externos como el patrimonio u origen, etnia al juzgar a una persona por un delito, sino por el contrario, lo que debe analizarse es la acción punible ejecutada por su persona, pues sólo así se alcanzará la justicia.

Dicho principio, es de vital relevancia en países que se digan estados de derecho en democracia, ante esto, el derecho a la igualdad en todos los extremos debe encontrarse asegurado dentro del sistema legal, ya sea en la propia Carta Magna, así como en las leyes de menor jerarquía.

Algunos países lo contemplan de la siguiente forma:

Colombia	Ecuador	Argentina	España	México
En su Carta Magna, específicamente en su artículo 13 nos data que todos los seres humanos nacen siendo libres e iguales ante la ley, por lo que reciben el mismo trato y protección.	Todas las personas son iguales y como tal gozan de las mismas prerrogativas y oportunidades (artículo 11 de la Constitución).	En Argentina se señala en su Constitución que todos sus habitantes son iguales ante la norma.	En España, su Carta Magna refiere que las personas son iguales ante la ley, sin posibilidad alguna de ejecutar actos discriminatorios.	La Constitución Mexicana prescribe que debe existir un respeto irrestricto a los derechos y facultades de sus ciudadanos, esto implica la igualdad ante la ley.

En consecuencia, las personas, bajo dicho derecho, incluso desde su nacimiento, deben reconocerse como iguales ante la norma. Lo cual trae consigo una facultad de las personas a poder ejercer todos los derechos que se encuentran atribuidos a su favor, sin que se pretenda hacer una diferenciación alguna, por motivos injustificados como por ejemplo el idioma, la raza, color, sexo, entre otros.

No obstante, lamentablemente, en nuestro contexto actual, para que dicho derecho sea ejecutado en forma total, no se requiere como único mecanismo la actuación del Estado por medio de normas, sino que tanto autoridades como ciudadanos se conviertan en los principales protectores de este, puesto que es una tarea de todos lograr combatir la discriminación en cualquier contexto en que esta se presente.

3.3.1.2. Igualdad de trato

Dentro del acápite referido, versa sobre el reconocimiento de la dignidad propia del ser humano, que es un criterio propio e intrínseco de su naturaleza, que no puede, de ninguna forma,

estar supeditado a criterios de ideología, raza, idioma, y otros que puedan encontrarse como propios de la cultura e identidad de las personas, puesto que, se trata de un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento la facultad de la persona a que sea tratada como las demás.

Este reconocimiento expreso de muchos estados, ha sido, lamentablemente, producto de una larga lucha contra la discriminación, que se ha cobrado muchas vidas, empezando desde la historia occidental de sufrimiento y esclavitud de las personas, que, por medio de la lucha de estas notables personas, es que hoy, dicha situación ha podido reivindicarse estableciendo para todos los derechos al trato igualitario, con respeto y consideración.

Para llevar a cabo dicho derecho, no debemos tomar en cuenta ni el nivel socioeconómico que tengan las personas, ni los criterios de afinidad que se tengan, dado que a lo que siempre debe ir orientado el comportamiento es a la persecución del valor de la justicia y equidad. Este derecho, se encuentra fundamentado, en la naturaleza de la persona, que necesita donarse para poder desarrollarse, para lo cual, requiere servir a los demás, con respeto y tratando a las personas conforme a su dignidad.

Por lo que finalmente, se puede decir que el derecho a la igualdad en el trato, implica aquella prerrogativa de todas las personas a poder gozar de un trato igualitario por parte de todas las personas que integren la nación, ya sea de los representantes del Estado como de los ciudadanos.

3.3.2. Facultades de las autoridades comunales

Sobre las comunidades campesinas y nativas, que se sirven de la ayuda de las conocidas Rondas Campesinas, representan aquella organización social y cultural que se encuentra presente en nuestro contexto, incluso antes del Estado y a nivel constitucional gozan de pleno reconocimiento de su personería jurídica y autonomía, esto en el artículo 89 de nuestra Carta Magna y también su competencia sobre la solución de los problemas que se presenten en su jurisdicción.

Ahora bien, en conformidad con las competencias que reconoce la Constitución, dichas comunidades tienen el derecho y el deber de involucrarse en los conflictos y situaciones que se puedan presentar entre los integrantes de su comunidad y en su jurisdicción territorial.

3.3.2.1. Sanciones por parte de las autoridades comunales

De conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, los representantes de la comunidad campesina tienen el deber de efectivizar la justicia conforme a sus usos y costumbres, en este sentido, si se cree conveniente, se puede imponer como sanción jornadas de trabajo comunal, reparación en términos monetarios, un pago en especie, entre otras acciones que no vulneren derechos fundamentales.

En este sentido, bajo lo expuesto por el Tribunal Constitucional:

“La libre determinación es la capacidad de los pueblos indígenas para organizarse sin interferencia política o económica de terceros, y su capacidad de aplicar el derecho consuetudinario para resolver conflictos sociales. En el proceso de implementación, los derechos fundamentales, especialmente los derechos fundamentales, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián del interés general y, en particular, de los derechos fundamentales”.

En síntesis, las comunidades campesinas y nativas no tienen únicamente la potestad de sanción de las personas que sean parte de comunidad, sino que esta puede ejercerse en razón de personas que sean externas a la comunidad, siempre y cuando dichas medidas sean justificadas al actuar ilícito de dicha gente.

3.3.2.2. Medidas Coercitivas

En lo correspondiente a las medidas coercitivas, se establece que las mismas representan aquella limitante en el ejercicio de los derechos y facultades del investigado o de otras personas que tengan intervención dentro del proceso penal, sobre la finalidad de estas medidas de coerción, se dictan en función a poder asegurar el cauce normal del proceso penal y al logro de sus fines, es decir, a la actuación de la norma.

Es así que, a través de la autorización legal se debe de llegar a imponer siempre teniendo como pilar el principio de proporcionalidad. Cabe resaltar que ello se efectúa si es meramente fundamental y si existen elementos de convicción suficientes, a su vez, tiempo rigurosamente necesario, para que de tal manera se pueda prever actos de fuga, e inclusive, tratar de impedir la investigación y prevenir el peligro de la reiteración delictiva.

Asimismo, según la doctrina, las medidas coercitivas pueden ser consideradas como personales, en las cuales el derecho de libertad ambulatoria, y diversos otros derechos reales

pueden ser restringidos, debido a que, forman parte de la cartera de bienes a favor del imputado, limitando así el ejercicio de su libertad de disposición.

De todo lo expuesto anteriormente, podemos finalizar mencionando que actualmente, dicha labor es competencia de los representantes de las comunidades, y de los propios ciudadanos, puesto que estas acciones se ven día a día en todos los contextos en nuestro país.

Del mismo modo, es trascendente mencionar que para poder lograr una convivencia pacífica es vital que pueda formarse en los ciudadanos una cultura de respeto, referente a que dichas personas asuman correctamente la diversidad cultural, con respeto a todas estas otras culturas y costumbres de las personas que también se encuentran en territorio peruano, para así poder inculcar la formación de interrelaciones en armonía.

Por lo que, es importante tener un conocimiento de la biodiversidad que existe en nuestra nación, para así poder desarrollar en las personas la habilidad del diálogo en conjunto y así tratar de llegar a unificar ideas, para que exista un sentir de pertenencia a nuestro querido Perú.

Finalmente, se busca determinar la forma en que nuestras autoridades comunales deberán imponerse para este tipo de actos discriminatorios puesto que el objetivo es que los niños awajún lleguen a recibir este derecho fundamental referente al acceso a la Educación, derecho a la vivienda, entre otros, en igualdad de condiciones al resto de peruanos. Además, lo que se busca con los resultados de la misma, es salvaguardar los derechos de los niños que en este caso han llegado a sufrir actos discriminatorios, a su vez el rol de estos será subsanar las diversas situaciones de discriminación, para poder impedir dicho actuar y efectivizar el trato justo e igualitario entre todos. Es por ello que, si se verifica que existe actos de discriminación corresponde que las autoridades comunales adopten como medida coercitiva el exilio de la comunidad a las personas que discriminen a los niños Awajún, para que así puedan gozar de las mismas oportunidades que el resto de peruanos.

Conclusiones

La ineficacia del Estado está directamente vinculada con la siguiente: en primer lugar, la desigualdad y discriminación afectan especialmente a los niños, niñas y adolescentes, las comunidades indígenas no han sido sólo excluidas y afectadas de sus derechos económicos y sociales, sino que además esta distinción las ha sumergido a percibir condiciones de elevada vulnerabilidad, siempre ha existido una actitud de marginación hacia ellos.

Asimismo, no existe una planificación, preparación o ejecución que oriente, desarrolle o defina el uso de la lengua nacional para que se pueda revertir la discriminación contra los hablantes nativos. Finalmente, existe la necesidad de corregir diversas desigualdades, prevenir la discriminación y asegurar un trato igualitario progresivo, y culturalmente apropiado.

Finalmente, los actos discriminatorios representan toda acción u omisión de distinción, exclusión o preferencia fundamentada en motivos arbitrarios como el color de la piel, la descendencia, el origen étnico, el idioma, que busque causar un menoscabo en el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales. Entre las más constantes están el temor, la ignorancia, los prejuicios, siendo que en múltiples ocasiones dichas razones dan pie a cometer discriminación. Por lo que, a través de la autorización legal se debe de llegar a imponer siempre teniendo como pilar el principio de proporcionalidad para así garantizar y promover todos los derechos para los niños Awajún, sin discriminación alguna.

Recomendaciones

Como recomendación a la investigación planteada, se debe establecer la intervención de las autoridades comunales ya que, la discriminación por diversidad multilinguística es un obstáculo, un acto de violencia, asimismo, un menoscabo y violación de los derechos en sus extremos considerables, lo cual si bien, es presentado como un reto inaplazable, realizar una acción al respecto en forma integral es una labor que debe ser atendida lo más rápido posible, con la aplicación de la propuesta de medidas concretas para sancionar todo tipo de acto discriminatorio en contra de los niños Awajún.

Referencias

- Alvitres, V. (2000). Método Científico. Planificación de la Investigación. Chiclayo: Editorial Ciencia.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Artículo 11° de la Constitución Política de Ecuador.
- Artículo 13° de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 14° de la Constitución de España.
- Artículo 16° de la Constitución de Argentina.
- Artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política del Perú
- Artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo 323° del Código Penal
- Artículo 7° de la Constitución de México.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá: Pearson Educación.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2005)
- Conservación Internacional. Valoración cultural de los pueblos Awajún y Wampís, Perú.
Recuperado a partir de: [Valoración Cultural de Los Pueblos Awajún y Wampís \(INRENA\) | PDF | Plural | Matrimonio \(scribd.com\)](#)
- Convenio 169 de la OIT
- EXP N ° 00889-2017-PA/TC Áncash María Antonia Díaz Cáceres de tinoco
- Guerrero, P. (1999) “La interculturalidad solo será posible desde la insurgencia de la ternura”, en Reflexiones sobre interculturalidad. (Primer Congreso Latinoamericano de Antropología Aplicada “Diálogo Intercultural”, Quito, Universidad Politécnica Salesiana
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado a partir de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Inredh (2010). Discriminación. Quito: Diabluma. Recuperado a partir de: [discriminacion.pdf \(inredh.org\)](#)
- Inredh (2010). Discriminación. Quito: Diabluma. Recuperado a partir de: [Discriminación - Concepto, causas, consecuencias y ejemplos](#)

- Inredh (2010). *Violencia y Discriminación Étnica*. Quito: Diabluma. Recuperado a partir de: [Discriminacion Étnica PDF | PDF | Racismo | Discriminación y relaciones raciales \(scribd.com\)](#)
- Josefina, F. (2012). Módulo para el fortalecimiento de la Identidad Cultural y Lingüística de los padres de familia de los alumnos de primer grado, sección a de Educación Primaria de la escuela oficial rural mixta, Universidad Rafael Landívar.
- Larraín, S. *Infancia y Discriminación*, (2005) Chile
- Larraín, S. *Infancia y Discriminación*, (2005) Chile.
- Ley Laboral de Productividad y Competitividad*.
- Malca, N. y Vidaurre, C. (2010). *Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio*. Chiclayo: Usat
- Méndez Gastelumendi, C. (2011). De indio a serrano: nociones de raza y geografía en el Perú (siglos XVIII-XXI). *Histórica*, 35(1), 53-102. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/2812>
- Ministerio de Cultura (2013). Recuperado a partir de: [hoja informativa \(mincetur.gob.pe\)](#)
- Ministerio de Educación. (2013) *Hacia una Educación intercultural Bilingüe de calidad*, Perú
- Ministerio de Educación. (2013) *Hacia una Educación intercultural Bilingüe de calidad*, Perú.
- Ministerio de Educación. (2013) *Hacia una Educación intercultural Bilingüe de calidad*, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V. Recuperado a partir de: <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- Ñaupas H., Mejía, E., Novoa E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado a partir de: <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado a partir de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2015)

Sentencia T-823/99 Corte Constitucional.

SERRANO, J. (2010) Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad, Ecuador

Sruralés, A. (2004). Tierra Adentro: Territorio indígena y percepción del entorno. Lima:

IGWIA

Sruralés, A. (2004) Tierra Adentro: Territorio indígena y percepción del entorno. Lima: IGWIA

Tamayo, M. (2004). El proceso de la Investigación Científica. México: Limusa.

Unesco (2001) Informe Mundial de la UNESCO: Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural. Ediciones UNESCO.

UNESCO (2001). Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural

Unicef. (2013). Discriminación en las instituciones de cuidado de niños, niñas y adolescentes, Buenos Aires.

Vásquez, J. (2010). Estado del Arte de la Educación intercultural Bilingüe en zonas urbanas.

Lima: Tarea-IBIS

Velásquez, V. (2016) Discriminación Étnica y Exclusión, Universidad Nacional de la Patagonia san Juan Bosco.

Velásquez, V. (2016). Discriminación étnica. Bolivia. Recuperado a partir de: [discriminacion.pdf \(margen.org\)](#)

Villavicencio, M. (1990). La Matemática en la Educación Bilingüe: El caso de Puno. Lima: Programa de Educación Bilingüe – Puno

Villavicencio, M. y otros (1983). Numeración, algoritmos y aplicación de relaciones numéricas y geométricas en las comunidades rurales de Puno. Lima: Programa de Educación Bilingüe - Puno.

Zambrano, G. (2021). Derecho a la Igualdad y el uso de un idioma distinto al castellano.

Recuperado a partir de: [Derecho a la igualdad y el uso de un idioma distinto al castellano | Ventana Jurídica - Blog Académico de la Facultad de Derecho PUCP](#)

Zavala, V. (2002). Desencuentros con la escritura. Escuela y Comunidad en los Andes Peruanos. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

Anexos

<p>Línea de investigación: Protección de Derechos Humanos</p> <p style="text-align: center;">Tema:</p> <p style="text-align: center;">Propuesta de medidas coercitivas para erradicar la discriminación por diversidad multilinguística de los niños awajún</p> <p style="text-align: center;">Problema:</p>			
<p>TESISTA: Shirley Giannella Delgado Delgado ASESOR: Leyla Ivón Vílchez Guívar de Rojas,</p>			
<p>VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)</p>	<p>Objetivos:</p>		
<p>1. Discriminación</p> <p>2. Diversidad Multilinguística</p>	<p>General:</p>		
	<p>Proponer medidas coercitivas a adoptar por las autoridades comunales para erradicar la discriminación por diversidad multilinguística de los niños awajún.</p>		
	<p>Específicos:</p>		
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar el impacto que tiene la discriminación por diversidad multilinguística en los niños Awajún. - </td> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> - Sustentar los criterios jurídicos para sancionar los actos de discriminación en contra de los niños awajún. </td> </tr> </table>	<ul style="list-style-type: none"> - Explicar el impacto que tiene la discriminación por diversidad multilinguística en los niños Awajún. - 	<ul style="list-style-type: none"> - Sustentar los criterios jurídicos para sancionar los actos de discriminación en contra de los niños awajún.
<ul style="list-style-type: none"> - Explicar el impacto que tiene la discriminación por diversidad multilinguística en los niños Awajún. - 	<ul style="list-style-type: none"> - Sustentar los criterios jurídicos para sancionar los actos de discriminación en contra de los niños awajún. 		
<p>Hipótesis</p>	<p style="text-align: center;">Si se verifica que existe actos de discriminación por la Diversidad multilinguística de los niños Awajún vulnerando el derecho a la igualdad, entonces corresponde que las autoridades comunales adopten como medida</p>		

	coercitiva el exilio de la comunidad a las personas que discriminen a los niños awajún.
Aporte	Propuesta de medidas concretas para sancionar la Discriminación por la Diversidad Multilingüística de los niños Awajún.